



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), abril siete (7) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	VERBAL SUMARIO de FIJACION DE ALIMENTOS. –
Demandante:	ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS
Demandada:	ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00068-00
Interlocutorio:	Nro. 058 de 2022.
Decisión:	Decretan pruebas y se fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Integrado como se encuentra el contradictorio, atendiendo a lo establecido en el párrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con el trámite del presente asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la audiencia concentrada (inicial y de instrucción y juzgamiento). Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, párrafo 3º parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto acudiendo a la etapa oral, evacuando las etapas de la audiencia mencionada.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia que mas adelante se fijará:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

- 1.1. Copia del registro civil de nacimiento de Shirley Dayana Mena Quinto nacida el 20 de enero del 2000, mayor de edad, hija de LUISA FERNANDA QUINTO RODRIGUEZ y de ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS.
- 1.2. Registro civil de nacimiento de SARAI ABRIL MENA LOPEZ nacida el 10 de agosto del 2013, menor de edad, hija de ZORAIDA MARIA LOPEZ ATENCIA y de ESQUID ALEXANDER MENA TAPIAS.
- 1.3. Acta de audiencia de conciliación administrativa evacuada el 29 de junio de 2021 ante la Comisaria de Familia de El Bagre – Antioquia.
- 1.4. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos varios como copias de recibos, copias de pagos colillas colegio San José, factura de compra que obran a fls. 21 a 33.
- 1.5. Constancia de personas a cargo expedida por CONFENALCO (FLS. 35)
- 1.6. El desprendible o colilla de pago del demandante.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia a celebrarse en fecha que se fijará más adelante, depondrán sobre los hechos de la demanda y su respuesta:

- YANILA DEL CARMEN TAPIAS MENA.
- DEISY ESTHER HERNANDEZ MENDEZ.
- ALEX JOHAMNY MENA TAPIAS.
- NINI LISETH MENA TAPIAS.

Desde ya se significa que no podrán declarar más de 2 testigos sobre los mismos hechos.

TERCERO: Ese día de la audiencia rendirá interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante a la demandada.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno, los documentos aludidos en la respuesta de la demanda, así:

- 1.1. Copia de certificación de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud -ADRES- respecto a DEISY ESTHER HERNANDEZ MENDEZ.
- 1.2. Documentos varios sobre arrendamiento de inmueble perteneciente a los hermanos MENA (fls. 53 y 54)
- 1.3. A fls. 55 a 56 fotocopias de colilla de consignaciones.
- 1.4. Certificación expedida por el Colegio San José, respecto al pago de matrículas y pensiones de SARAI ABRIL MENA LOPEZ del año 2021.
- 1.5. Certificado de matrícula mercantil de un establecimiento de comercio, cuyo valor y apreciación se dará en su momento oportuno.
- 1.6. Se niega la petición de oficiar a la empresa donde está vinculada la señora DEISY ESTHER HERNANDEZ MENDEZ por cuanto no se aporta prueba sumaria que acredite que tal petición la hizo la parte

demandada y le fue negada, tal como lo dispone el artículo 173 del CGP.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandante que le formulará este Despacho Judicial.

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento concentrada con la audiencia inicial, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **3 de mayo de 2022 a las 9:30 a.m.-**

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente, se les significa que, si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5c6f998370b049b18b546d42e740a128a591fcf1db098334211725f171bbae**

Documento generado en 07/04/2022 10:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>